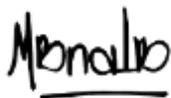


Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra de la apoderada de la parte actora Dra. Ángela María Zapata Bohórquez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 27 de mayo de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandadas	Isabel Cristina Puerta Lopera
Radicado	05001 40 03 028 2022 00599 00
Instancia	Primera
Asunto	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **ISABEL CRISTINA PUERTA LOPERA**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Arrimará las evidencias correspondientes al correo electrónico de la demandada, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° del Decreto 806 de 2020. La anterior exigencia obedece a que, si bien se aportó una certificación expedida por el representante legal de la entidad financiera donde informa la dirección electrónica de la ejecutada, la misma no da certeza de que tal correo pertenezca a ésta, pues en todo caso tal documento fue diligenciado por el mismo acreedor. En ese sentido podría aportarse copia del formato único de vinculación al cual se hace referencia allí, donde efectivamente figure la dirección.

2) Corregirá el escrito de demanda (hechos, pretensiones y anexos), en el sentido de citar correctamente el número de identificación del pagaré No.377813524782639.

3) Conforme al Art. 245 del C. G. del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

4) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bb0a0aaa11762d8dc5fdabdab6c85ebf9ae130e531e2f55d967f73211eba8d**

Documento generado en 31/05/2022 06:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>